



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal 25817-40-89-001-2022-00050-00

El Despacho mediante auto dictado el 6 de abril de 2022 INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a remediarlos.

La parte demandante aunque allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, lo hizo en forma extemporánea, es decir, aportó el escrito pretendiendo subsanar el 27 de abril de 2022, cuando el término concedido en el auto del 6 de abril de 2022 ya había vencido (21 de abril de 2022)

El Código General del Proceso es claro en su artículo 90, al exigir que los defectos de que adolezca la demanda deberán ser subsanados dentro el término de cinco (5) días y si no se hiciera así se rechazara la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado halla que la parte demandante no cumplió en el término establecido con lo solicitado mediante el auto que inadmitió la demanda, lo cual da como resultado el RECHAZO de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada, deprecada por señor RICARDO GOMEZ DUQUE de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA